



Arroyo del Puerto 13

D. Gerardo Millán Pett. Diputado provincial.

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 194.

Martes 8 de Diciembre.

AÑO DE 1903.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

**ADVERTENCIA** Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Diciembre de 1903.)

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

##### Secretaría Circular

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías, los padrones de industriales, edificios y solares, matrícula industrial, repartimiento de territorial, padrón de cédulas personales y el padrón de carruajes de lujo, de los pueblos que siguen:

##### Padrón industrial.

Por término de ocho días.

Marchagáz.

##### Edificios y solares.

Por término de ocho días.

Marchagáz.

Por término de quince días.

Carcaboso.

##### Matricula industrial.

Por término de ocho días.

Alía.

Montehermoso.

Perales.

Por término de diez días.

Torrecillas de la Tiesa.

##### Repartimiento de Territorial.

Por término de ocho días.

Montehermoso.

Trujillo.

Por término de quince días.

Carcaboso

##### Padrón de Cédulas personales.

Por término de ocho días.

Villanueva de la Vera.

Por término de quince días.

Carcaboso.

Higuera.

Villanueva de la Sierra.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados a los efectos de las reclamaciones a que hubiere lugar.

Cáceres 8 de Diciembre de 1903.

—El Gobernador, SANTIAGO JALÓN.

#### DIPUTACION PROVINCIAL

DE CÁCERES.

La Comisión provincial, ha aprobado la siguiente distribución de fondos con arreglo a lo prevenido en la Ley.

Cáceres 2 de Diciembre de 1903.

—El Vicepresidente, J. Rosado.—

P. A., el Secretario, M. Tuñón.

#### CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Diciembre del año de 1903.

DISTRIBUCION mensual de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a la regla 10.ª de las dictadas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1864.

Capítulos	Pesetas.
1.º Administración provincial	6089 84
2.º Servicios generales.	3655 96
3.º Obras obligatorias.	4076 16
4.º Cargas.	10788 02
5.º Instrucción pública.	20520
6.º Beneficencia	103089 38
7.º Corrección pública	2980 85
8.º Imprevistos.	2033 35
9.º Nuevos establecimientos	

10.º Carreteras.	
11.º Obras diversas	
12.º Otros gastos	12993 95
13.º Resultas	867429 48
14.º Ampliación.	
15.º Movimiento de fondos ó suplementos.	
16.º Devoluciones	
<b>Total</b>	<b>834556 09</b>

Cáceres 2 de Noviembre de 1903.

—El Contador de fondos provinciales, Gregorio Crehuet del Amo.— Visto bueno, el Presidente, Calle.— Es. copia.—Gregorio Crehuet del Amo.

#### COMISION PROVINCIAL de Cáceres.

##### Anuncio.

En cumplimiento de lo prescrito en el Real decreto de 5 de Enero de 1897 y Real orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de Noviembre de 1898, se abre concurso público por término de diez días, que principiarán a contarse desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la provisión y nombramiento de los Médicos civiles, propietario y suplente, que han de formar parte de la Comisión Mixta de Reclutamiento desde el primero de Enero del año próximo venidero, hasta el 31 de Diciembre del mismo, en que han de cesar.

Para aspirar a dichos cargos, es indispensable que los que lo soliciten sean Doctores ó Licenciados en Medicina, acompañando a sus instancias la cédula personal, el título que posean y los justificantes de sus méritos y servicios debidamente reintegrados.

Cáceres 3 de Diciembre de 1903.

—El Vicepresidente, José Rosado y Gil.—El Secretario, Máximo Tuñón.

En la Gaceta de Madrid, numero 318, correspondiente al día 14 de Noviembre último, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

##### REAL DECRETO

Conformándose con lo propuesto

por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reforman los artículos que a continuación se expresan del vigente Reglamento de oposiciones, en cuanto afecta a Escuelas primarias, aprobado por Real decreto de 11 de Agosto de 1901, y del relativo a provisión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902, los cuales quedarán redactados en la forma siguiente:

##### REGLAMENTOS DE OPOSICIONES

«Art. 7.º Los Tribunales para la provisión de Escuelas primarias cuya dotación sea inferior a 2 000 pesetas, serán nombrados por los Rectores, a propuesta motivada del Consejo universitario, al que concurrirán los Directores de las Escuelas Normales de la capital, y constarán de cinco Vocales, de los que habrán de ser: uno Catedrático numerario de Instituto general y técnico, dos de Escuelas Normales, un Sacerdote y un Maestro propietario de Escuela pública que haya ingresado en el Magisterio por oposición. Los Tribunales de oposiciones a Escuelas de mayor dotación, serán nombrados por el Ministerio de Instrucción pública, y constarán de siete Jueces: uno Consejero de Instrucción pública, que será el Presidente; un Catedrático numerario de Instituto general y técnico, dos profesores de Escuela Normal, un Sacerdote y dos Maestros de Escuela pública con título superior que desempeñen plazas de igual categoría.

Art. 20. El tercer ejercicio para las Escuelas primarias en general, consistirá en practicar la enseñanza el opositor durante el tiempo que fije el Tribunal, en la Escuela que al efecto designe, explicando a los alumnos el tema que le corresponda en suerte entre los que determine el Tribunal.

Art. 23. Los cuestionarios para las oposiciones de que se trata, que serán formados por los Tribunales después de constituidos y dados a conocer a los opositores ocho días antes de comenzar el primer ejercicio, comprenderán las asignaturas del plan de estudios vigente en las Escuelas Normales, con la extensión del grado elemental para las plazas de 825 pesetas, y con las del grado superior para las demás.



Art. 23. El cuarto ejercicio común á todos los opositores á Escuelas, será escrito y versará sobre un tema de Aritmética, Geometría, y Dibujo, sacado á la suerte de los que al efecto tenga redactado el Tribunal y haya dado á conocer á los opositores tres días antes.

Art. 24. Cuando se trate de proveer Escuelas de niñas se verificará un ejercicio de labores, que consistirá en las que el Tribunal designe pero sin que en ningún caso se admitan labores ejecutadas fuera de la presencia del Tribunal.

#### REGLAMENTO DE PROVISIÓN DE ESCUELAS

Art. 28. Las oposiciones á Escuelas de 825 pesetas se verificarán en las capitales de los distritos universitarios, á excepción de las plazas vacantes en las islas Canarias, cuyos ejercicios tendrán lugar en La Laguna (Isla de Tenerife). Las correspondientes á plazas de 2.000 ó más pesetas de sueldo se verificarán en Madrid, y para tomar parte en ellas será requisito indispensable el poseer el título de Maestro superior; pero si las vacantes fueran del grado elemental podrán aspirar á ellas los Maestros que tengan título elemental obtenido con arreglo al plan de estudios vigente al publicarse el Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

Art. 29. Transcurrido el plazo de un mes que señala el art. 26 se procederá al nombramiento de Tribunales en la forma que se previene en este Decreto.

Art. 43, último párrafo. No obstante el orden de preferencia establecido para este concurso, serán preferidos los Maestros consortes que, hallándose separados, soliciten su traslado para la Escuela del punto donde sirva uno de ellos, aunque no lleve tres años en el cargo que desempeñe y que exige el art. 11; entendiéndose que este derecho podrán ejercitarlo por una sola vez y un solo cónyuge.

Art. 58. También podrán obtener Escuela, fuera de concurso, los Maestros propietarios que deseen pasar á Escuela de inferior sueldo que el correspondiente á la plaza que desempeñen, pero de la misma clase y grado, siempre que se halle vacante la que soliciten y no se hubiese anunciado su provisión; entendiéndose que perderán la categoría que disfrutaban para los efectos de concurso. Fuera de los casos ya establecidos, no podrá proveerse sin concurso ninguna Escuela pública, ni se otorgará ningún otro derecho de preferencia.

Art. 59. Queda agregado á este artículo el siguiente párrafo: «Los Maestros consortes que sirven en puntos distintos, podrán solicitar permutas, sin necesidad de llevar tres años de servicio en la Escuela que desempeñen al entablarla, si mediante ellos han de reunirse en una misma localidad.»

Art. 66. Las Escuelas de la categoría de concurso pasen á la de oposición por disposiciones superiores, se proveerán por este medio, exceptuándose aquellas que estén servidas por Maestros propietarios, quienes podrán disfrutar el nuevo sueldo que se les asigne, sin necesidad de oposición ni examen; pero la nueva categoría no les servirá para concursos sucesivos ni para permutas.

Art. 2.º Para los efectos de la provisión de Escuelas por oposiciones que se celebren en Madrid, con arreglo á lo prescrito anteriormente, los respectivos Rectorados darán

cuenta de las vacantes que existen y deban proveerse por este medio, dentro de la primera quincena del mes de Enero de cada año, á fin de que puedan anunciarse por este Ministerio durante los quince días siguientes.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Gabino Bugallal.

En la Gaceta de Madrid, número 264, correspondiente al día 21 de Septiembre último, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

#### INSTRUCCIÓN

definitiva para la venta de las propiedades y derechos del Estado y de los demás declarados enajenables por el mismo.

(Conclusión.)

#### CAPITULO VI

##### DEL PAGO DE LOS GASTOS Y DEL PRECIO Y DE LA ENTREGA DE LOS BIENES VENDIDOS

De las diligencias de posesión se levantará por duplicado el acta consiguiente, uno de cuyos ejemplares se entregará al comprador, y el otro se unirá al expediente de venta.

Los Jueces de primera instancia conferirán dicha posesión en la forma que lo vienen haciendo.

Art. 88. Para realizar los pagarés correspondientes á los plazos de las ventas de mayor cuantía sucesivos al primero, se procederá en la forma dispuesta en la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de igual día del mes siguiente, bien entendido que los Delegados de Hacienda tienen hoy los deberes y atribuciones que dicha Ley é Instrucción confieren á los Jefes de las Administraciones económicas.

Art. 89. Cuando sea declarado en quiebra el comprador de una finca ó derecho por no haber pagado su precio en los plazos debidos se anotará previamente esta declaración en el Registro de la propiedad que corresponda á cuyo efecto se remitirá á tal Registro por la Delegación de Hacienda un certificado duplicado que contenga dicha declaración y en que consten las demás circunstancias necesarias para la anotación, según el art. 72 de la Ley Hipotecaria.

Art. 90. Para la cancelación de las hipotecas constituidas á favor del Estado, con el fin de asegurar el pago del precio de los bienes, los compradores ó sus causahabientes, una vez satisfechos todos los pagarés, solicitarán de las Delegaciones de Hacienda certificación de la total solvencia acompañando á cada solicitud la escritura de venta y los pagarés ó cartas de pago correspondientes.

Cuando no sea posible á los interesados presentar los pagarés ó las cartas de pago de todos los plazos, solicitarán previamente de las Intervenciones de Hacienda y por estas oficinas les será expedido en el papel timbrado correspondiente, certificación en que consten los ingresos de los plazos cuyas cartas de pago ó pagarés hayan sido extrañados, y dicha certificación suplirá estos documentos.

Si el que solicita la certificación de solvencia no es el comprador directo del Estado, sino su causahabiente, habrá de justificar en forma su personalidad.

Art. 91. Las solicitudes de certificaciones de solvencia y demás documentos de que trata el artículo anterior se pasarán desde luego por las Delegaciones de Hacienda á las Intervenciones, á fin de que en vista de dichos documentos y examinando los libros diarios de entrada de caudales, las relaciones de cobros de pagarés que hayan presentado en dichas oficinas los comisionados de los Bancos autorizados para tal cobro por el Gobierno y las cuentas corrientes respectivas, se expidan por las mismas Intervenciones de Hacienda aquellas certificaciones, siempre que resulten satisfechos todos los plazos y no se adeude tampoco cantidad alguna por intereses de demora.

Art. 92. En las certificaciones de solvencia á que se refieren los artículos que anteceden se expresará también clara y terminantemente que á nombre del Estado y en virtud de las facultades concedidas á los Delegados de Hacienda por el Reglamento orgánico vigente de la Administración económica provincial y por esta Instrucción, consiente el de la provincia respectiva en que se cancele la hipoteca legal de que se trate.

Las certificaciones expresadas se entregarán sin demora á los interesados, devolviéndoles al mismo tiempo las escrituras y demás justificantes presentados con la solicitud, consignándose previamente en el testimonio de la escritura, ó á continuación del mismo, nota expresiva de haberse expedido la certificación de solvencia.

Con dichas certificaciones los Registradores de la propiedad procederán á cancelar sin dificultad las hipotecas respectivas.

Art. 93. Los bienes á cuya venta se proceda en virtud de haber sido declarados en quiebra los compradores por falta de pago de plazos sucesivos al primero, se considerarán, para los efectos de la nueva venta, como no subastados anteriormente, volviendo, por lo tanto, á quedar en la misma situación que los pendientes de primer remate.

Art. 94. Las declaraciones de quiebra por falta de pago de plazos de venta sucesivos al primero quedarán sin efecto si los compradores interesados satisfacen, antes de que se celebren las subastas anunciadas, á consecuencia de dichas declaraciones el importe de los plazos adeudados con los intereses de demora correspondientes y demás las dietas devengadas y los gastos ocasionados en los procedimientos de premio y en los expedientes de las nuevas subastas.

Art. 95. Verificada la venta de una finca ó derecho real en virtud de haber sido declarado en quiebra el comprador anterior por falta de pago del plazo sucesivos al primero, el Delegado de Hacienda correspondiente procurará la cancelación de las inscripciones que se hayan hecho en el Registro de la propiedad respecto á la finca ó derecho enajenado á consecuencia de venta rescindida por efecto de la quiebra.

#### ARTÍCULO ADICIONAL

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la observancia de esta Instrucción.

Madrid 14 de Septiembre de 1903.—Aprobada por S. M.—El Ministro de Hacienda, BESADA.

En la Gaceta de Madrid, número 330, correspondiente al día 26 de

Noviembre, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido por la Delegación de Hacienda de esta provincia para la asimilación de la industria de fabricación de bolsas de papel confeccionadas á mano, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que D. Vicente Sanz, vecino de esta Corte, con fecha 28 de Agosto de 1901, dirigió instancia al director general de Contribuciones solicitando, en nombre propio y en el de varios industriales, ser incluidos con epigrafe especial en las tarifas de la contribución industrial, como fabricantes de bolsas de papel sin empleo de máquinas, con molinos y facultad para rotular y remitir los productos que fabrican.

Tramitado el correspondiente expediente de asimilación de industria, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento vigente, la Dirección general del ramo, en vista de lo informado por el Ingeniero industrial y por la oficina provincial, propone á V. E. se añada al epigrafe 272 de la tarifa 3.ª la siguiente:

«Nota. Cuando las bolsas de papel se frabriquen á mano y por medio de moldes, sin máquinas plegadoras ni cantadoras, se pagará, por cada operario, la mitad de la cuota asignada á las máquinas, siempre que el número de operarios sea de seis ó superior; no llegando á seis operarios, la industria tributará por la clase 7.ª de la tarifa 4.ª»

Otra. Si en el establecimiento se rotulan las bolsas, las máquinas de imprimir tributarán por el 50 por 100 de la cuota que tengan señaladas en tarifas.

Y en tal estado el expediente, se consulta el parecer de este Consejo.

Considerando que la propuesta de la Dirección general del ramo es equitativa, en cuanto tiene en cuenta la distinta fuerza productora de la industria de fabricación de bolsas de papel á mano y por medio de moldes, con relación á esta misma industria, cuando emplea para la fabricación máquinas plegadoras y cantadoras:

Considerando que el rotulado de esas bolsas de papel debe considerarse como industria complementaria de la fabricación de las mismas, razón por la cual no cabe autorizar á los industriales de que se trata para usar máquinas de imprimir sin un aumento en la cuota contributiva:

Considerando que el presente expediente ha sido tramitado con sujeción á lo dispuesto por el art. 119 del vigente Reglamento;

El Consejo opina que produce adicional al epigrafe 272 de la tarifa 3.ª de industrial, las dos notas que propone la Dirección general de Contribuciones.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1903.—BESADA.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuesto y Rentas



**OBRAS PUBLICAS**

**PROVINCIA DE CACERES**

RELACION nominal de los propietarios interesados en la expropiación de fincas, en término de esta Capital, con motivo de la construcción del camino vecinal que ha de enlazar las carreteras de Trujillo á Cáceres y Salamanca á Cáceres, cuya expropiación ha de ser pagada por el Ayuntamiento de Cáceres

Número correlativo de las fincas.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	CLASE DE CULTIVO	Nombre de los colonos ó arrendatarios
1	Excmo. Sr. Marqués de Castro Serna	Madrid	Terrono abierto de secano	Labor	D. José Gutiérrez.
2	El mismo.	Idem.	Idem cercado de idem	Pasto y labor.	Eugenio Solana.
3	Excmo. Sr. Marqués de Castro Serna y partícipes	Idem.			Andrés Sáez.
4	D. Andrés Sánchez de la Rosa.	Cáceres			José Polo.
5	Rafael Carrasco Caballero.	Idem.			Se utiliza por su dueño.
6	D. Saturnina Ulecia.	Idem.			D. Felipa Fernández.
7	Excmo. Sr. Marqués de Castro Serna.	Madrid			D. Cayetano Congregado.
8	Diputación provincial	Cáceres			La utilizan sus dueños.
9	Herederos de D. Clemente Sánchez	Idem.			Idem.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 17 de la vigente ley de expropiación forzosa, concediendo un plazo de quince días, para que los particulares y corporaciones puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas contra la ocupación que se intenta. Cáceres 5 de Diciembre de 1903.—El Ingeniero Jefe inferior, Narciso Martínez.

**Administración de Hacienda**  
DE LA  
**Provincia de Cáceres.**

—C—  
**CÉDULAS PERSONALES**  
*Circular.*

Son muchos los pueblos de esta provincia que á pesar de la circular publicada en el núm. 179 del BOLETIN OFICIAL de la misma, correspondiente al 11 de Noviembre próximo pasado, no han remitido sus padrones y listas cobratorias, los más de los que han cumplido este servicio lo han hecho olvidándose de las disposiciones vigentes citadas en el BOLETIN anteriormente dicho y otros de años anteriores que en el mismo se mencionan, habiéndose des devuelto los expresados documentos, principalmente por no haberse atemperado en su formación á la base de población por el censo actual vigente, rebasando la baja de un 44 por 100, único tipo aceptable para poderles prestar la aprobación, y no remitir las hojas declaratorias según todo está prevenido.

En su virtud, cumple á mi deber recordarles las siguientes prevenciones:

- 1.ª Que se atemperen en un todo á lo relacionado de que ya se ha hecho mención.
- 2.ª A no dejar de acompañar á los padrones ó hacer constar en los mismos, certificación que acredite el acta de la sesión en que se acordó utilizar el tanto por ciento que sea del recargo municipal, ó negativa en su caso.
- 3.ª Asimismo la de haberse expuesto al público desagravió, anunciándose en BOLETIN OFICIAL.
- 4.ª Que se atemperen en la formación del padrón á que no exceda la baja del 44 por 100 del numero de habitantes que consigna el censo de población vigente á cada localidad, y
- 5.ª Que deben remitirse para cumplimiento de este servicio, antes del 16 del corriente, en unión de las hojas declaratorias.

Del celo y diligencia de dichas Corporaciones, espero que cumplirán cuanto se les previene, evitándose el disgusto de tener que proponer al Ilmo. Sr. Delegado caso de desobediencia, las correcciones previstas en el Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 15 de Septiembre último.

Cáceres 2 de Diciembre de 1903.—El Administrador, Martín G. Pordomingo.—V.º B.º, Luis Sein Echa luze.

**JUZGADOS**

**CACERES**

Don Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace público: Que al ser detenidos los gitanos José Fernández Vargas, Doroteo Jiménez Silva y Juan Gutiérrez Silva, como autores del delito de hurto tres caballerías menores, les han sido ocupadas otras cuyas señas al final se indican. En tal virtud he acordado llamar por el presente á los que sean dueños de las mismas, para que en el término de veinte días comparezcan con los documentos que lo acrediten.

Dado en Cáceres á 23 de Septiembre de 1903.—G. Cardenal.—De or-

den de su señoría, el secretario, Julián Rodríguez.

*Señas de las caballerías*

Un jumento pelo castaño oscuro, de ocho años, bociclato, entero con lunares blancos del aparejo, alzada 1,12.

Un jumento castaño oscuro de once años, bociclato, entero, con lunares en los costillares, alzada 1,12.

Un jumento pardo de dos años, entero, con raya de mulo, alzada un metro.

Una jumenta de ocho años, pelo castaño piceño, con cicatrices en los costillares, de 1,05.

Una jumenta con rastra mohina, de ocho años, con una cicatriz en la llana izquierda, alzada 1,08.

Una jumenta parda cerrada, raya de mulo, labrada de los corbejones, alzada 1,12.

Una jumenta parda cerrada, con raya de mulo, alzada 1,07.

Un jumento castaño oscuro, de diez años, capón, alzada un metro.

Un jumento cerrado entero, castaño oscuro, con rozaduras en la región lumbar, alzada 1,07.

Por el presente se cita y llama por término de diez días á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al autor ó autores del robo de efectos y géneros de comercio que al final se expresan, verificado en la noche del 27 al 28 de Noviembre pasado en la casa comercio del vecino de Aldea del Cano D. Francisco Martínez González, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento de que si no comparece les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca de los referidos efectos y géneros y caso de ser habidos los pongan á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, sino justifican su legítima adquisición.

Dado en Cáceres á 1.º de Diciembre de 1903.—G. Cardenal.—Por mandado de su señoría, Marcelino Rasero.

*Efectos y géneros robados*

Cinco piezas lienzo crudo, cinco mantas extremeñas, una pieza bayeta fina amarilla, un toquillón grande de color, media docena de toquillas color, una docena mantones color, cuatro mantones negros, dos piezas cretona negra, tres cajas pañuelos entretiempos, una caja pañeta negra peludillo, dos piezas cañamazo, dos piezas tela colchones, dos piezas lona jergón, cuatro piezas satén labrado, dos pañuelos orientales, tres piezas percal colcha, dos piezas satén raso, tres piezas franela vestidos, catorce pañuelos oscuros entretiempos, un chaleco punto, doce metros franela cortapisa, doce pañuelos merino negro de doce cuartas, dos piezas retorta hilo, seis fajas negras, tres piezas batista, tres piezas burgalesa, una pieza visión chombra, tres docenas pañuelos Pios, tres pañuelos sandía, una pieza tela azul lisa y una pieza labrada.

**CORIA**

D. Leonardo Requenco y Moya, juez



de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día 28 del actual y hora de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado y municipal de Casillas de Coria, la venta en tercera y pública subasta y sin sujeción al tipo de tasación, por no haber tenido efecto las dos primeras, de la finca embargada al procesado Victor Franco Gómez, en causa que se le siguió por lesiones, advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en dicha subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, siendo de cuenta del rematante los gastos de otorgamiento de escritura y cualesquiera otros que hubiere que hacer, hasta quedar inscrita la finca á su favor.

Dado en Coria á 1.º de Diciembre de 1903.—Leonardo Recuenco.—Por su mandato, Nicomedes Hurtado.

**Finca que se enajena**

Pesetas Cts.

Una casa para habitación en la calle de Cagancha del pueblo de Casillas de Coria núm. 23, que linda por la derecha de su entrada con calleja pública, por la izquierda con Francisco Martín y espalda con cuadra de Casimiro Bertol; consta de un solo piso y planta baja, teniendo á la derecha de su entrada un corral y cuadra que le pertenece, tasada en . . . . . 600

Por el presente hago saber: Que el día 28 del actual y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Villanueva de la Sierra, la venta en pública subasta, sin sujeción al del valor de tasación, por no haber tenido efecto las dos primeras, de la finca embargada y que después se dirá, á Maria Guadalupe Alonso Miguel, vecina de dicho pueblo, para pago de las responsabilidades civiles que le han sido impuestas en causa en su contra seguida por hurto de harinas, bajo las condiciones siguientes:

1.º Esta subasta se celebrará sin sujeción de tipo sobre tipo de tasación.

2.º Los licitadores habrán de consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo en que la finca ha sido tasada.

3.º No serán admisibles las posturas que no se ajusten á las disposiciones legales con arreglo á esta tercera subasta.

4.º El rematante habrá de efectuar el pago al tercer día después que se le haya notificado la aprobación del remate á su favor.

5.º Serán de cuenta del rematante todos cuantos gastos se originen en la titulación hasta conseguir la inscripción á su nombre en el Registro de la Propiedad.

Dado en Coria á 1.º de Diciembre de 1903.—Leonardo Recuenco.—Por su mandado, Nicomedes Hurtado.

**Finca que se enajena.**

Pesetas Cts.

Un cercado murado en término municipal de Villanueva de la Sierra, al sitio denominado Fuente del Alcornoque, contiene 14 pies de olivo, 2 ó 3

peonadas de viña, un corral para encerrar ganado con su caseta, que linda por Saliente, con tierra de herederos de Francisco Valencia, Mercediá, la de Lázaro Saul, Poniente, camino de la Sierra, y Norte, olivos de Jacinto Mateos, tasada en . . . . . 625

**HERVAS**

Don Arturo de la Calle, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de ella y su partido por usar de licencia el propietario.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día 29 de Diciembre venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de la casa que á continuación se dice, embargada al procesado Tomás Hernández Berenguer por desacato á la autoridad.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de la finca y que esta carece de título sin que se haya suplido su falta.

Lo que se hace público por si alguna persona desea tomar parte en la licitación.

Dado en Hervás á 28 de Noviembre de 1903.—El Juez interino, Arturo de la Calle.—De su orden, Mar Diez.

**Finca**

Petas. Cts.

Una casa en la calle del Consuelo del pueblo de Jarilla, de un solo piso y desvan, de 28 metros cuadrados, linda por derecha entrando, con otra de Olegario Sánchez, izquierda: otra de Severo González, y trasera, otra de Felipe Martín y Patricio Grado, tasada por el propietario en . . . . . 1000

**ALCALDÍAS**

**OLIVA**

**Vacante de Médico cirujano.**

Por traslación á otro pueblo de mayor categoría del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico cirujano de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas satisfechas por trimestres vencidos, mitad de los fondos municipales y mitad de un fondo particular creado al efecto, por la asistencia de cuarenta familias pobres que el Ayuntamiento designe, teniendo obligación el profesor de cumplir en un todo con cuanto se previene en el Reglamento benéfico sanitario de 14 de Junio de 1891 y demás condiciones que se estipulan en el contrato, quedando en libertad de convenir iguales con el resto del vecindario cuyo número pasa de 250.

Los aspirantes á dicha plaza que habrán de ser licenciados en Medicina y Cirujía ó doctores en la facultad, podrán dirigir sus instancias á esta Alcaldía en el término de treinta días á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provin-

cia, para después proceder á su nombramiento.

Oliva 3 de Diciembre de 1903 — El Alcalde, Abastasio González.

**BERROCALEJO**

**Tercera subasta de consumos á la exclusiva.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de las especies de consumo á la exclusiva, se anuncia la tercera y última que tendrá lugar á los ocho días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á la misma hora y con las formalidades y requisitos que lo fué la primera, según el anuncio inserto en dicho periódico oficial núm. 177, correspondiente al día 7 de Noviembre último, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes.

Berrocalejo 3 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Severiano Broña.

**HERRERA DE ALCANTARA**

**Subasta de consumos**

En el término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores para el año de 1904 y hora de once á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y por el trascurso de un año dando principio en 1.º de Enero de expresado año y terminando en 31 de Diciembre del mismo año, sirviendo de base para la subasta el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; siendo necesario para hacer postura la de consignar en arcas municipales ó en el acto del remate el 5 por 100 del tipo anual porque se anuncia el remate; advirtiéndose que si no hubiera en esta licitación se celebrará otra segunda al décimo día siguientes al que tenga lugar aquello bajo el mismo tipo y condiciones.

Que el tipo para dicha subasta será el de 2.238 pesetas 50 céntimos con más el 3 por 100 para premio de cobranza y el 100 por 100 de recargo municipal.

Herrera de Alcantara 3 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Silvestre Nevador

**MADRIGALEJO**

**(Convocando á la segunda subasta de las especies de líquidos y carnes en venta exclusiva)**

A los diez días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo y de diez á doce de su mañana, la primera subasta con facultad á la exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término municipal para el año natural de 1904.

Dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

El importe total ó tipo mínimo de las especies arrendables para el

Tesoro, comprendiendo los recargos autorizados, será el de 2.279 pesetas y 16 céntimos

Quo la fianza que habrá de prestar el arrendatario consistirá en la cuarta parte de la cantidad que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Para tomar parte en la subasta se necesita depositar el 4 por 100 del precio señalado á cada especie pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó en el acto de la licitación.

Si no tuviera efecto la primera subasta, se celebrará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificandos que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda tampoco diese resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, que el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajosa ofrezca á los intereses del vecindario.

Madrigalejo á 2 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, primer Teniente, Pedro Sánchez Granjo —El Secretario, Ignacio Recio.

**MADRONERA**

**Subasta de consumos.**

Habiendo sido anulada por la superioridad la primera subasta á venta libre con efecto, tenido lugar el día 20 del pasado Octubre, sobre las especies de consumos de esta villa, y los líquidos, alcoholes, aguardientes y licores con inclusión de la sal, se anuncia nuevamente para el día 15 del próximo venidero Diciembre.

Servirá de norma para la misma la anunciada en el BOLETIN OFICIAL núm. 165, correspondiente al sábado 17 de Octubre.

Si esta no tuviera efecto, se celebrará otra segunda el día 25 de dicho mes y año, en iguales condiciones que la primera.

Se advierte, por prescripción superior, que estas subastas solo se contraerán el año de 1904.

Madroñera 29 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Eugenio González.—El Secretario, Domingo Jiménez.

**CANAMERO**

**Hallazgo de un semoviente.**

El día 25 del actual se ha encontrado en la dehesa «Cañada» de este término municipal, la caballería que se reseña á continuación; lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Canamero 30 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Pedro Durán.

**Señas del semoviente.**

Un caballo negro, de siete cuartas y dos dedos, capén, con la cabeza pelicada, mano de la pata izquierda, con dos lunares blancos en el costillar de este lado y cuarto del ojo del mismo lado, se cree que tiene veintidos años.

**CACERES**

Tip. «La Minerva» de Serafin Rodas. Portal Empedrado, 41.



# CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año de 1903

Pueblo de Hervás.

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos a la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigente, que con toda especificación se mencionan, a saber:

Número de orden.....	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe.....	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuestos. — Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. — Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. — Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc. — Pesetas.	20 por 100 impuesto transitorio. — Pesetas.	Total general. — Pesetas.	Corresponde al trimestre. — Pesetas.
<b>Tarifa 1.ª</b>												
<b>Clase 4.ª bis.</b>												
1	Río Moya Fernando del.....	1	Relator.....	Tejidos por menor.....	179	..	28 64	207 64	12 46	35 80	255 90	63 98
2	Rodríguez Blanco Casimiro.....	1	Idem.....	Idem.....	179	..	28 64	207 64	12 46	35 80	255 90	63 98
<b>Clase 5.ª</b>												
3	Casino del Liceo.....	1	P. Relator .....	Café de Sociedad.....	80	..	12 80	92 80	5 57	16	114 37	28 59
4	Casino del Progreso.....	1	Exquiñones .....	Idem.....	80	..	12 80	92 80	5 57	16	114 37	28 59
<b>Clase 8.ª</b>												
5	García Hernández Víctor.....	7	Relator.....	Mercadería.....	100	..	16	116	6 96	20	142 96	35 74
6	Iglesias Hinojos Eusebio.....	7	Idem.....	Idem.....	100	..	16	116	6 96	20	142 96	35 74
<b>Clase 9.ª</b>												
7	Gómez Peña Victoriano.....	11	Consistorio.....	Venta de carnes.....	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 58
8	Néila Sánchez Luis.....	11	P. Relator .....	Idem.....	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 59
9	Muñoz Lumeras Galo.....	16	Robledo.....	Café público.....	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 58
10	Peña Sánchez Crisanto.....	16	Carrera.....	Idem.....	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 59
<b>Clase 9.ª bis.</b>												
11	Castellano Muñoz Lucas.....	1	Robledo.....	Taberna.....	48	..	7 68	55 68	3 34	9 60	68 62	17 16
12	Martín González Luciano.....	1	Consistorio.....	Idem.....	48	..	7 68	55 68	3 34	9 60	68 62	17 15
13	Rubio Feijóo Toribio.....	1	Collado.....	Idem.....	48	..	7 68	55 68	3 34	9 60	68 62	17 16
14	Valle Hernández Antonio.....	1	Relator.....	Idem.....	48	..	7 68	55 68	3 34	9 60	68 62	17 15
<b>Clase 11.ª</b>												
15	Díaz Hernández Víctor.....	5	Doncellas.....	Parador.....	35	..	5 60	40 60	2 44	7	50 04	12 51
16	Gómez González Plácido.....	5	Robledo.....	Idem.....	35	..	5 60	40 60	2 44	7	50 04	12 51
17	Gómez Montero Guillermo.....	5	P. Abastos.....	Mesón.....	35	..	5 60	40 60	2 44	7	50 04	12 51
18	Pérez Muñoz Gregorio.....	5	Relator.....	Idem.....	35	..	5 60	40 60	2 44	7	50 04	12 51
19	Blázquez Hernández Antonio.....	6	Consuelo.....	Abacería.....	35	..	5 60	40 60	2 44	7	50 04	12 51
20	Gómez Pérez Patricio.....	6	Relator.....	Idem.....	35	..	5 60	40 60	2 44	7	50 04	12 51
21	Hinojos Calbelo Julián.....	6	Idem.....	Idem.....	35	..	5 60	40 60	2 44	7	50 04	12 51
22	Pérez Néila Angel.....	6	Idem.....	Idem.....	35	..	5 60	40 60	2 44	7	50 04	12 51
23	Bayón Rodríguez Pedro.....	6	Abajo.....	Idem.....	35	..	5 60	40 60	2 44	7	50 04	12 51
24	Castillejo López Carlos.....	6	P. Relator.....	Idem.....	35	..	5 60	40 60	2 44	7	50 04	12 51
25	Barberó Gil Lucio.....	6	Abajo.....	Idem.....	35	..	5 60	40 60	2 44	7	50 04	12 51
<b>Total de la Tarifa 1.ª.....</b>					<b>1.503</b>	<b>..</b>	<b>240 48</b>	<b>1.743 48</b>	<b>104 66</b>	<b>300 60</b>	<b>2.148 74</b>	<b>537 19</b>
<b>Tarifa 2.ª</b>												
26	Castellano Iglesias Agustín.....	23	Robledo.....	Almacenista de maderas.....	120	..	19 20	139 20	8 35	24	171 55	42 89
27	Ciebra Félix de.....	29	Carrera.....	».....	50	..	8	58	3 48	10	71 48	17 87
28	Rubio González Bernabé.....	29	Idem.....	».....	50	..	8	58	3 48	10	71 48	17 87
<b>Total de la Tarifa 2.ª.....</b>					<b>220</b>	<b>..</b>	<b>35 20</b>	<b>255 20</b>	<b>15 31</b>	<b>44</b>	<b>314 51</b>	<b>78 63</b>



Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuestos. Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto transitorio. Pesetas.	Total general. Pesetas.	Corresponde al trimestre. Pesetas.
<i>Tarifa 3.ª</i>												
29	Muñoz Gaitero Adrián	5	Relator	Cuatro telares lanzadera	40	»	6 40	46 40	2 78	8	57 18	14 29
30	Rodríguez López Martín	5	Centiñera	Uno idem	10	»	1 60	11 60	0 70	2	14 30	3 57
31	Sánchez Matas Pablo	5	P. Relator	Idem	10	»	1 60	11 60	0 70	2	14 30	3 58
<i>Fábrica del Batán.</i>												
32	Lumeras Muñoz Narciso y Socio	1	»	240 husos por agua más de seis meses	87 36	»	»	»	»	»	»	»
33	El mismo	5	»	Seis telares lanzadera	60	»	»	»	»	»	»	»
34	El mismo	7	»	Un batán para uso propio	58	»	»	»	»	»	»	»
35	El mismo	9	»	Dos perchas	60	»	»	»	»	»	»	»
36	El mismo	10	»	Un tundón longitudinal	38	»	»	»	»	»	»	»
37	El mismo	»	»	Dos cardas anejas	»	»	»	»	»	»	»	»
38	El mismo	82	»	Un lavadero	31 50	»	»	»	»	»	»	»
<i>Fábrica de Navahonda.</i>												
39	Martín Castillejo Clímaco	1	Convento	240 husos por agua más de seis meses	87 36	»	»	»	»	»	»	»
40	El mismo	5	Idem	Cuatro telares lanzadera	40	»	»	»	»	»	»	»
41	El mismo	9	Idem	Dos perchas	60	»	»	»	»	»	»	»
42	El mismo	11	Idem	Una tundosa transversal	32	»	»	»	»	»	»	»
43	El mismo	»	Idem	Dos cardas anejas	»	»	»	»	»	»	»	»
44	El mismo	82	Idem	Un lavadero á mano para uso propio	31 50	»	»	»	»	»	»	»
<i>Fábrica Molinos de Arriba.</i>												
45	Rodríguez López Martín y Socios	1	Centiñera	540 husos por agua más de seis meses	196 50	»	40 14 291	17 46	50 17	358 63	89 66	»
46	El mismo	9	Idem	Dos perchas	60	»	»	»	»	»	»	»
47	El mismo	11	Idem	Una tundosa transversal	32	»	»	»	»	»	»	»
48	El mismo	71	Idem	Un tinte para uso propio	120	»	»	»	»	»	»	»
49	El mismo	»	Idem	Cuatro cardas anejas	»	»	»	»	»	»	»	»
50	El mismo	82	Idem	Un lavadero para uso propio	31 50	»	»	»	»	»	»	»
<i>Fábrica Picozos de Abajo «La Concha».</i>												
51	Rubio González Bernabé	1	Carrera	540 husos por agua más de seis meses	196 56	»	74 41	510 47	30 63	88 01	629 11	157 28
52	El mismo	3	Idem	Cuatro telares mecánicos	90	»	»	»	»	»	»	»
53	El mismo	5	Idem	Diez telares lanzadera	100	»	»	»	»	»	»	»
54	El mismo	7	Idem	Dos batanes para uso propio	116	»	»	»	»	»	»	»
55	El mismo	10	Idem	Dos tundosas longitudinales	76	»	»	»	»	»	»	»
56	El mismo	71	Idem	Un tinte para uso propio	120	»	»	»	»	»	»	»
57	El mismo	»	Idem	Un lavadero para paños	»	»	»	»	»	»	»	»
58	El mismo	»	Idem	Cinco cardas anejas	»	»	»	»	»	»	»	»
59	El mismo	82	Idem	Un lavadero para uso propio	31 50	»	»	»	»	»	»	»
60	El mismo	79	Idem	Una lustradora para id.	7 90	»	»	»	»	»	»	»
<i>Fábrica Picozos del Medio.</i>												
61	Rubio González Bernabé	1	Idem	240 husos por agua	87 36	»	»	»	»	»	»	»
62	El mismo	9	Idem	Tres perchas	90	»	»	»	»	»	»	»
63	El mismo	»	Idem	Dos cardas anejas	»	»	»	»	»	»	»	»
<i>Fábrica Molinos de Arriba.</i>												
64	Rodríguez López José	178	P. Relator	Fábrica de electricidad de seis kilos watt, funcionando seis horas diarias por término medio	243	»	28 38	205 74	72 34	35 47	253 55	63 39
<i>Fábrica Picozos de Abajo «La Concha».</i>												
65	Rubio González Bernabé	191	Carrera	Fábrica de curtidos por el sistema de remesas ó asiento con 146 metros cúbicos de nogues	292	»	38 88	281 88	16 91	48 60	347 39	86 85
66	El mismo	201	Idem	Molino para moler cortezas de árboles con destino al curtido movido por agua y de uso exclusivo de la misma	26	»	»	»	»	»	»	»
<i>Fábrica Picozos de Abajo «La Concha».</i>												
67	Rodríguez López José	392	P. Relator	Molino harinero con una piedra limpia y cedazo	230	»	36 80	266 80	16	46	328 80	82 20
68	Comendador Rodríguez Manuel	392	P. Doncellas	Tahona con cilindro para afinar la pasta y horno continuo	40	»	6 40	46 40	2 78	8	57 18	14 29
69	Calzado Herrero Matías	405	Convento	Idem	40	»	6 40	46 40	2 78	8	57 18	14 30
70	Gómez Díaz Julián	405	Exquiñones	Idem	40	»	6 40	46 40	2 78	8	57 18	14 30
71	Muñoz Hernández Crisantos	405	Vedejejos	Idem	40	»	6 40	46 40	2 78	8	57 18	14 29
72	Néila Sánchez Telesforo	405	P. Relator	Idem	40	»	6 40	46 40	2 78	8	57 18	14 29
73	Rodríguez López José	405	Idem	Idem	40	»	6 40	46 40	2 78	8	57 18	14 29
74	Asociación Josefinas Trinitarias	410	Centiñera	Una piedra para labrar chocolate á brazo	50	»	8	58	3 48	10	71 48	17 87
75	Asensio Díaz Francisco y Socios	414	Carrera	Prensa viga para aceituna	52	»	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 59
<b>Total de la Tarifa 3.ª</b>					<b>3.324 10</b>	<b>»</b>	<b>531 86</b>	<b>3.355 96</b>	<b>231 32</b>	<b>664 81</b>	<b>4.752 09</b>	<b>1.188 03</b>



Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuestos. Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto transitorio. Pesetas.	Total general. Pesetas.	Correspondiente al trimestre. Pesetas.
<b>Tarifa 4.ª</b>												
<b>Profesiones del Orden Civil.</b>												
76	López Sánchez Cayetano	7	Centiñera	Farmacéutico	88	..	14 08	102 08	6 12	17 60	125 80	31 45
77	López Martín Juan	7	Relator	Idem	88	..	14 08	102 08	6 12	17 60	125 80	31 45
78	Herrero Lanzos Eufasio	12	P. Collado	Veterinario	44	..	7 04	51 04	3 06	8 80	62 90	15 73
<b>Profesiones del orden Judicial.</b>												
79	Calle Díaz Arturo de la	1	Tenería	Abogado	97 60	..	15 61	113 21	6 79	19 52	139 52	34 88
80	Delgado Parejo Francisco	1	P. Relator	Idem	97 60	..	15 61	113 21	6 79	19 52	139 52	34 88
81	Iglesias Ramos Francisco	1	Robledo	Idem	97 60	..	15 61	113 21	6 79	19 52	139 52	34 88
82	Muñoz Gaitero Miguel	1	Relator	Idem	97 60	..	15 61	113 21	6 79	19 52	139 52	34 88
83	Mosqueira Martín Francisco	1	Exquiñones	Idem	97 60	..	15 61	113 21	6 79	19 52	139 52	34 88
84	Sánchez Matas Antonio	1	Carrera	Idem	97 60	..	15 61	113 21	6 79	19 52	139 52	34 88
85	Diez Olivares Martín	4	Tenería	Actuario	54 40	..	8 70	63 10	3 79	10 88	77 77	19 44
86	Muela Negrete Mauricio de la	4	Idem	Idem	54 40	..	8 70	63 10	3 79	10 88	77 77	19 44
87	Iglesias Ramos Francisco	5	Robledo	Notario	132	..	21 12	153 12	9 19	26 40	188 71	47 18
88	Muñoz Gaitero Miguel	5	Relator	Idem	132	..	21 12	153 12	9 19	26 40	188 71	47 18
89	Herrero González Leopoldo	6	P. id.	Procurador	60 80	..	9 73	70 53	4 23	12 16	86 92	21 73
90	Herrero García Pelayo	6	Vedelejos	Idem	60 80	..	9 73	70 53	4 23	12 16	86 92	21 73
91	Muela Alarcón Alfonso de la	6	Carrera	Idem	60 80	..	9 73	70 53	4 23	12 16	86 92	21 73
92	Peña Herrero Segundo	6	Tenería	Idem	60 80	..	9 73	70 53	4 23	12 16	86 92	21 73
93	Juzgado Municipal	10	Idem	Juez Municipal	44	..	7 04	51 04	3 06	8 80	62 90	15 72
94	Comendador Martil Paulino	11	Exquiñones	Secretario id.	32	..	5 12	37 12	2 23	6 40	45 75	11 44
<b>Artes y oficios.</b>												
<b>Clase 6.ª</b>												
95	López Núñez Angel, viuda	41	»	Horno y venta de pan	36	..	5 76	41 76	2 50	7 20	51 46	12 87
<b>Clase 7.ª</b>												
96	Hernández González Teófilo	55	Collado	Carpintero	24	..	3 84	27 84	1 67	4 80	34 31	8 57
97	Sánchez Sánchez Matías	55	Idem	Idem	24	..	3 84	27 84	1 67	4 80	34 31	8 58
98	Arco García Nicanor del	80	Convento	Herrero	24	..	3 84	27 84	1 67	4 80	34 31	8 58
99	Arias Béjar Juan	81	P. Relator	Hojalatero	24	..	3 84	27 84	1 67	4 80	34 31	8 58
100	Pablo Iglesias Manuel	96	Idem	Sastre	24	..	3 84	27 84	1 67	4 80	34 31	8 57
<b>Total de la Tarifa 4.ª</b>					<b>1.653 60</b>	<b>..</b>	<b>264 54</b>	<b>1.918 14</b>	<b>115 06</b>	<b>330 72</b>	<b>2.363 92</b>	<b>590 98</b>

## RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes.	Cuotas para el Tesoro. Pesetas.	Recargo municipal. Pesetas.	SUMA Pesetas.	6 por 100 de cobranza. Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. Pesetas.	TOTAL general. Pesetas.
Primera	25	1503	240 48	1743 48	104 66	300 60	2148 74
Segunda	3	220	35 20	255 20	15 31	44	314 51
Tercera	19	3324 10	531 86	3855 96	231 32	664 81	4752 09
Cuarta	25	1653 60	264 54	1918 14	115 06	330 72	2363 92
<b>Suma</b>	<b>72</b>	<b>6700 70</b>	<b>1072 08</b>	<b>7772 78</b>	<b>466 35</b>	<b>1340 13</b>	<b>9579 26</b>
Quinta (sección 1.ª)	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»

Importa esta matrícula las figuradas nueve mil quinientas setenta y nueve pesetas y veintiseis céntimos, salvo error. Hervás á 3 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Julián Hinjos.—El Secretario, Pedro Sánchez.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el art. 106 del vigente Reglamento industrial.

Don Pedro Sánchez y Sánchez, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa. Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de diez días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Hervás á 18 de Noviembre de 1902.—Pedro Sánchez.

—Visto bueno, el Alcalde, Julián Hinjos.—Es copia: El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.



MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden.....	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe.....	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro.	16 por 100 Ley de Pre-supuesto.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto transitorio.	Total general.	Corres-ponde al trimestre.
					Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
<b>Tarifa 3.ª</b>												
<b>Clase 1.ª</b>												
1	Borrego Cuesta Nicolás.....		Granadoso .....	Molinero.....	13	..	..	13	0 78	2 60	16 38	4 10
2	Duque Márquez Alfonso.....		Torremocha.....	Idem.....	13	..	..	13	0 78	2 60	16 38	4 10
3	Rentero Cuesta Juan.....		Hornillo .....	Idem.....	13	..	..	13	0 78	2 60	16 38	4 10
4	Tosma Rentero Domingo.....		Plaza .....	Idem.....	13	..	..	13	0 78	2 60	16 38	4 10
Total de la Tarifa 3.ª.....					52	..	..	52	3 12	10 40	65 52	16 40
<b>Tarifa 4.ª</b>												
<b>Clase 7.ª</b>												
5	Márquez Delgado Sebastián.....		Abajo .....	Zapatero.....	14	..	..	14	0 84	2 80	17 64	4 41
6	Rueda Márquez Juan.....		Plaza .....	Herrero.....	14	..	..	14	0 84	2 80	17 64	4 41
Total de la Tarifa 4.ª.....					28	..	..	28	1 68	5 60	38 28	8 82

## RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes.	Cuotas para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	SUMA. — Pesetas.	6 por 100 de cobranza. — Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. — Pesetas.	TOTAL general. — Pesetas.
Primera .....	»	»	»	»	»	»	»
Segunda .....	»	»	»	»	»	»	»
Tercera .....	4	52	»	52	3 12	10 40	65 52
Cuarta .....	2	28	»	28	1 68	5 60	35 23
Suma.....	6	80	»	80	4 80	16	100 80
Quinta (sección 1.ª).....	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»

Importa esta matrícula las figuradas cien pesetas y ochenta céntimos, salvo error.

Botija á 22 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Juan Rentero.—El Secretario, Faustino Peña.

DECRETO.—Expongase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo 106 del vigente Reglamento industrial.

Don Faustino Peña Merino, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de diez días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Botija á 8 de Noviembre de 1902.—Faustino Peña.

—Visto bueno, el Alcalde, Juan Rentero Cuesta.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.